



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Lima, 27 de Agosto del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000159-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 000762-2021/GOR/RENIEC (01JUN2021), de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 000009-2021/AFE/GOR/SGO/RENIEC (01JUN2021), de la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 001643-2021/GAD/RENIEC (23AGO2021) y N° 001370-2021/GAD/RENIEC (14JUL2021), de la Gerencia de Administración; los Informes N° 001169-2021/GAD/SGLG/RENIEC (20AGO2021), N° 000980-2021/GAD/SGLG/RENIEC (14JUL2021) y N° 000025-2021/IPQ/GAD/SGLG/RENIEC (13JUL2021), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000584-2021/GAJ/RENIEC (24AGO2021) y la Hoja de Elevación N° 000607-2021/GAJ/RENIEC (24AGO2021), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución Gerencial N° 000018-2021/GAD/RENIEC (18ENE2021), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para el ejercicio presupuestal 2021;

Que con Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11MAR2020), se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores. Asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA (04JUN2020), N° 027-2020-SA (28AGO2020), N° 031-2020-SA (27NOV2020), N° 009-2021-SA (19FEB2021) y N° 025-2021-SA (14AGO2021), se efectuaron las sucesivas prórrogas de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, encontrándose vigente a la fecha;

Que a través del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 043-2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 29ABR2021, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta, para la operación logística y el monitoreo del proceso logístico y de soporte a la vacunación contra la COVID-19; así como para implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la Covid-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de esta vacunación a nivel nacional;

Que así mismo, mediante el numeral 4.1 del artículo 4° del referido Decreto de Urgencia se autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a contratar los bienes y servicios, que sean necesarios para la implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de vacunación a nivel nacional;

Que del mismo modo, en el numeral 4.2 del artículo 4° del acotado Decreto de Urgencia señala que las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 4.1 del mencionado artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gov.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **C0Q2CTu2vX**



la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; agregándose que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento;

Que por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia en mención autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 13'618,404.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de bienes y servicios destinados a la implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de vacunación a nivel nacional;



Que de otro lado, el numeral 8.1 del artículo 8° de dicho Decreto de Urgencia prevé que los titulares de los pliegos bajo los alcances de la citada norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del referido Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente; precisándose en el numeral 8.2 del mismo artículo que los recursos que se transfieran en el marco del referido cuerpo normativo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que en ese orden de ideas y con la finalidad que el RENIEC brinde un correcto y óptimo servicio de registro de identificación a los ciudadanos en los centros de vacunación contra la COVID-19, resulta necesario llevar a cabo la Contratación Directa para la "Adquisición de Toldo de Lona - Decreto de Urgencia N° 043-2021";

Que de otro lado, mediante la Resolución Jefatural N° 085-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se incorporó al Presupuesto Institucional la transferencia de partida aprobada por Decreto de Urgencia N° 043-2021, por la suma de S/ 13'618,404.00, para la implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el padrón nacional de vacunación contra la COVID-19 y para los servicios de registro;

Que a través del Memorando N° 000762-2021/GOR/RENIEC (01JUN2021), la Gerencia de Operaciones Registrales remitió el Informe N° 000009-2021/AFE/GOR/SGO/RENIEC (01JUN2021), de la Sub Gerencia de Operaciones, con el cual justifica técnicamente la necesidad del requerimiento; asimismo, adjuntó el Pedido de Compra, así como las especificaciones técnicas, para la "Adquisición de Toldo de Lona - Decreto de Urgencia N° 043-2021";

Que con el Informe N° 000025-2021/IPQ/GAD/SGLG/RENIEC (13JUL2021), en atención al requerimiento y especificaciones técnicas elaboradas y actualizadas por la Gerencia de Operaciones Registrales, la Sub Gerencia de Logística realizó la indagación de mercado, determinando el valor estimado ascendente a S/ 281,773.38, (Doscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 38/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que mediante el Memorando N° 001370-2021/GAD/RENIEC (14JUL2021), sobre la base del Informe N° 000980-2021/GAD/SGLG/RENIEC (14JUL2021), de la Sub Gerencia de Logística, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario para la atención de la citada adquisición;



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **C0Q2CTu2vX**

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000444-2021/GPP/SGP/RENIEC (15JUL2021), la Sub Gerencia de Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal, por el monto de S/ 281,773.38 (Doscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 38/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Pliego Institucional 033: RENIEC;

Que con la Resolución Gerencial N° 000316-2021/GAD/RENIEC (16AGO2021), se aprobó la modificación del PAC 2021, incluyéndose el procedimiento de selección bajo la referencia N° 103 como una Contratación Directa para la "Adquisición de Toldo de Lona - Decreto de Urgencia N° 043-2021";

Que a través del Informe N° 001169-2021/GAD/SGLG/RENIEC (20AGO2021), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la "Adquisición de Toldo de Lona - Decreto de Urgencia N° 043-2021". Asimismo, señaló que en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la posibilidad de aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos;

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, en virtud a lo expresado en el Informe N° 001169-2021/GAD/SGLG/RENIEC (20AGO2021), de la Sub Gerencia de Logística, mediante el Memorando N° 001643-2021/GAD/RENIEC (23AGO2021), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al procedimiento de selección de contratación directa bajo el citado supuesto para la "Adquisición de Toldo de Lona - Decreto de Urgencia N° 043-2021";

Que sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, en lo sucesivo la Ley, establece una lista de supuestos en los cuales las entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa; encontrándose entre sus causales la prevista en el literal b) del numeral 27.1, la cual permite que, excepcionalmente, las entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que asimismo, debe señalarse que al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar, dentro del plazo establecido para dicho efecto, la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa;

Que en línea con lo expresado, mediante la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, el ente rector en materia de contratación pública, el OSCE, manifestó literalmente que *"De conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia*

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL



especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27° de la Ley”;

Que del mismo modo, cabe acotar que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberá tener en cuenta no solo lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en sendas opiniones¹, sino también lo regulado por el Gobierno Nacional en cuanto a las disposiciones que permiten la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe el RENIEC en el marco de lo señalado en el literal b) de numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y del artículo 100° de su Reglamento, para la continuidad del registro nacional para medidas COVID-19 durante el Año Fiscal 2021, financiados mediante el Decreto de Urgencia N° 017-2021, en el cual se encuentra comprendido, entre otras entidades del Estado, para la atención de personas en situación de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19);



Que a través del Informe N° 000009-2021/AFE/GOR/SGO/RENIEC (01JUN2021), la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia de Operaciones Registrales concluyó expresamente lo que se indica a continuación:

“3.1 El RENIEC de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 043-2021, ha establecido sus necesidades de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3.2 La adquisición de los bienes y servicios detallados en el punto 2.4; son necesarios para la correcta identificación e implementación del RENIEC en los centros de vacunación contra la COVID-19, para los servicios de registro de identificación del ciudadano; cumpliendo con sus funciones en el marco de lo dispuesto en la DU N° 043-2021.

3.3 Decreto de Urgencia N° 043-2021 dispone que, las contrataciones se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.”;

Que por su parte, mediante el Informe N° 001169-2021/GAD/SGLG/RENIEC (20AGO2021), la Sub Gerencia de Logística manifestó que contando con el sustento favorable del área usuaria descrita en el referido informe, así como lo detallado en el mismo y, habiéndose llevado a cabo la indagación de mercado, que determinó el valor estimado en S/ 281,773.38 (Doscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 38/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, se tiene que la presente contratación se configura como una Contratación Directa, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; por lo que se solicita el informe legal que sustente la Resolución del Titular de la Entidad, tal como lo señala el artículo 101° del Reglamento, para posteriormente proceder de acuerdo al artículo 102° del mismo;

Que atendiendo a lo expresado, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por la causal de situación de emergencia es indelegable;

¹ Véase Opinión N° 104-2020-DTN, entre otras.



Que asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento prevé que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que de lo expresado en los documentos remitidos por las Gerencias de Administración y Operaciones Registrales y las Sub Gerencias de Logística y de Operaciones, se advierte la necesidad de contar con los bienes materia de la referida adquisición para la correcta identificación e implementación del RENIEC en los centros de vacunación contra la COVID-19, para los servicios de registro de identificación del ciudadano; cumpliendo con sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Decreto de Urgencia N° 043-2021, situación que se encontraría inmersa en la normativa de contrataciones del Estado, para la configuración de la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos;

Que mediante los documentos de los vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal favorable con relación a la aprobación de la contratación directa solicitada;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, la de emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución, conforme lo establece el literal j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

Estando a las facultades conferidas a la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado por la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Toldo de Lona - Decreto de Urgencia N° 043-2021”, bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, hasta por el monto de S/ 281,773.38 (Doscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 38/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley; por el periodo establecido en las especificaciones técnicas; y, con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Tecnología de la Información, efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

Artículo 3°.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CVK/GHT/mrp

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: C0Q2CTu2vX